

PARN-0068
ESTADO No. 0068
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de junio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	7	16-06-2022	AUTO PARN No. 0999	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00909-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARN No. 431 de 16 de mayo de 2022 a saber:</p> <p>2.1.1.1. Se debe hacer retiro del material arrancado, para proceder con el terraceo de arriba hacia abajo</p> <p>2.1.1.2 Sobre la terraza superior se debe hacer descoronamiento y talud, dado que hay material fracturado y algo suelto</p>



					<p>hacia la cara libre con el riesgo de caer.</p> <p>2.1.1.3 Se debe continuar con el mantenimiento del sistema de manejo de aguas lluvias y de escorrentías</p> <p>2.1.1.4 Se debe continuar con la implementación de los sistemas de gestión 0 Se debe capacitar al personal como socorredor minero y/o como auxiliar de salvamento</p> <p>2.1.1.5 Hacer ajustes, actualizar y evidenciar la implementación de las brigadas de emergencia</p> <p>2.1.1.6 Continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro y evidenciar.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto</p> <p>2.2.2. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 431 de 31 de mayo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>✓ Mediante Auto 431 del 24/12/2021, notificado por estado jurídico No 104 del 27/12/2021, notificado por estado jurídico No 104 del 27/12/2021, que acogió el Informe de fiscalización integral SEL PARN N° 908 de 22/10/2021, se requirió bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la conformación del talud de acuerdo al diseño establecido y aprobado en el PTI o informar porque se tienen dimensiones no acordes a la geometría apropiada. En la inspección se evidenció que en algunos sectores de la terraza superior se hace necesario descoronar y perfilar dichos taludes. <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00821-15	PETREOS S.A.S	7	16-06-2022	AUTO PARN No. 1000	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00821-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Requerimientos</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 17 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 434 de 31 de mayo de 2022 a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al momento de la inspección no se evidencia ningún tipo de actividad minera dentro del área por parte de la sociedad titular u otro tercero, considerando que el título 008 21-15 no cuenta con licencia ambiental; y que además, mediante Auto N°1905 del 4 de julio de 2012 la autoridad ambiental ordenó el desmonte total de la infraestructura, y que se efectúe la recuperación y restauración paisajística del área. Por lo tanto, la sociedad titular deberá efectuar el respectivo cierre y abandonó, además de la respectiva recuperación de la zona intervenida para lo cual deberá presentar informe, en el cual se describa cómo se procederá a ejecutar, con su

						<p>respectivo cronograma presentarlo dentro del plazo indicado .</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Mantener la orden de suspensión, de toda actividad minera y de explotación dentro del área del título 00821-15, considerando que no cuenta con licencia ambiental, y se superpone con el páramo tota Bijagal Mamapacha.</p> <p>2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.3 Informar que la sociedad titular es la directa responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable 539 del 8 de abril de 2022, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad.</p> <p>2.2.4 Informar , no adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 434 de 31 de mayo de 2022</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-93	C I PRODYSER S A	28	16-06-2022	AUTO PARN No. 1001	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado al PTO correspondiente al trámite de solicitud de prorrogación al contrato en virtud de aporte No 031-93, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0443 de 31 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** al titular del contrato en virtud de aporte No. **031-93**, bajo desistimiento al trámite de solicitud de prorrogación de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 0443 de 31 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación de la reserva.

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del Contrato en virtud de aporte No 031-93:

1. Teniendo en cuenta la Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se delimita el Páramo Rabanal -Río Bogotá y teniendo en cuenta el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Se debe allegar el recorte del área de páramo.

En el Documento técnico capítulo de Delimitación definitiva del área en el cual se anexe las tablas del área total, área a retener, y área devolver, dando cumplimiento a la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula.

El área se debe soportar en exploración, explotación, construcción y montaje. Allegar el plano delimitación definitiva, el polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe incluir el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. cumpliendo con las normas para presentación de planos y mapas aplicados a la minería según Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo

2. Complementar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.

3. Revisar y corregir en el documento técnico el numeral 1.5 Localización, de manera que las coordenadas del polígono



					<p><i>del contrato minero 031-93, coincidan con las coordenadas inscritas en el RMN para el título.</i></p> <p>4. <i>Una vez evaluado el componente geológico regional se observa un análisis muy superficial del mismo, se debe complementar la Geología regional del documento, con la descripción de las unidades litoestratigráficas y de las estructuras representadas en el plano geológico regional (1 de 7).</i></p> <p>5. <i>Complementar la Geomorfología aplicada al área del título minero en el documento técnico con su respectivo plano geomorfológico que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>6. <i>Corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</i></p> <p>7. <i>Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>8. <i>Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campolevantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>9. Complementar la Geología Estructural, al revisar la geología de la zona, esta corresponde a un área compleja estructuralmente, allegar una descripción con mayor detalle principalmente en las características estructurales presentes en el área del título.</i></p> <p><i>10. Complementar Hidrografía de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, allegar Plano emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>11. Complementar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>12. Se debe incluir la evaluación geotécnica con pruebas de laboratorio de probetas de rocas de los respaldos, que conlleven a determinar la gravedad específica, cohesión, ángulo de fricción interna y resistencia al corte de macizo rocoso, lo mismo que el fracturamiento que conlleve a determinar la orientación de los esfuerzos de compresión y de tensión, formación de cuñas en los respaldos y posibles desprendimientos de bloques de roca, deslizamientos presentes en el área y sus efectos en las labores mineras proyectadas; aspectos necesarios para el diseño del sostenimiento, control de techo y futura subsidencia del terreno.</i></p> <p><i>13. Anexar técnica de muestreo en la cual se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra, . Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica, como indica la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el Reporte público de resultados de exploración de recursos y reservas minerales- ECRR-.</i></p> <p><i>14. Anexar la descripción de las perforaciones, apique o trincheras y demás estaciones de campo tomadas a superficie, con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras e información de soporte y señalar en cuales de ellas se realizada toma de muestras.</i></p> <p><i>15. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>16. Complementar el modelo geológico, aclarando cual es la metodología utilizada y el modelo matemático utilizado para su análisis, se debe allegar el plano del modelo geológico, incluso se pueden presentar varios planos por cada manto de carbón analizado que permita una mejor interpretación del modelo.</i></p> <p><i>17. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i></p> <p><i>18. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de la exploración Geológica y Estimación de recursos y debe se especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso, modelo numérico, modelo geológico, la presentación de los planos con la distribución de este y allegar la refrendación de los recursos por parte del profesional.</i></p> <p><i>19. Todos los planos allegados y la información del documento técnico se deben allegar sin tener en cuenta el área del Páramo Rabanal -Río Bogotá.</i></p> <p><i>20. Complementar la Exploración Geológica Superficial con el contacto con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad). Presentar</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>evidencias de este tipo de acciones en el documento.</i></p> <p><i>21. Se requiere la organización de la información allegada por el titular, para una mejor comprensión del documento, se presentan carpetas con información repetida, archivos en word separados, el documento podría presentarse mejor como un solo documento técnico.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite de solicitud de prórroga, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato en virtud de aporte 031-93, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al titular sociedad C.I. PRODYSER S.A ; conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, 16 de junio de 2022</p>
AUTO	HHI-10351	MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	8	16-06-2022	AUTO PARN No. 1002	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHI-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

					<p>2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2016; III, IV trimestre de 2017; III trimestre de 2018, III, IV trimestre de 2019; I, II, IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0230 de 06 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 008-2018 de 12 de febrero de 2018, específicamente con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2017. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2257 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 68 de 24 de diciembre de 2019, específicamente con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1020 del 08 de junio de 2021, notificado por Estado No. 40 del 08 de junio de 2021, específicamente con el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2020 • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0150 de 03 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 007-2017 de 07 de marzo de 2017, específicamente con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2016. <p>2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1020 del 08 de junio de 2021, notificado por Estado No. 40 del 08 de junio de 2021 referente a la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I, trimestre de 2021.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0587 del 27 de mayo de 2022</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	01308-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	7	16-06-2022	AUTO PARN No. 1003	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01308-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje, labores de Desarrollo, y labores de Explotación, dentro del área del título minero 01308-15, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo con la caducidad del contrato sino con el delito de Explotación Ilícita de yacimiento minero contemplado en el artículo 338 del código penal</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 453 de 1 de junio de 2022</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CÁRDENAS ACEVEDO	9	16-06-2022	AUTO PARN No. 1004	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00550-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>

						<p>2.1.2. DAR estricto cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>2.1.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N° 00550-15, debe abstenerse de ejecutar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación hasta que cuente con el P.T.O y el Instrumento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad competente.</p> <p>2.1.4. SUSPENDER desarrollo, preparación y explotación del frente de explotación N°1, ubicado en las coordenadas: E: 1.131.740 N: 1.127.975 A: 2.572 msnm., ya que no es un frente autorizado por el titular y además no se cuenta con aprobación de PT O ni de licencia ambiental.</p> <p>2.1.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa inicialados en Auto PARN No. 2296 del 15 de diciembre de 2021</p> <p>2.2. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.2. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 416 de 27 de mayo de 2022.</p> <p>2.2.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4. REMITIR al alcalde Municipal de Sogamoso el Informe de Visita Integral No. 416 de 27 de mayo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01156-15	MARÍA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ	7	16-06-2022	AUTO PARN No. 1005	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01156-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

		MISAEI MEDINA PRIETO				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 3722 del 30 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico N° 077 del 31 de diciembre de 2020 y Auto PARN-0412 de fecha 22 de febrero de 2019.</p> <p>INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>Cuando reactive el título debe informar a la Agencia Nacional de Minería adjuntando la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planilla de pago de Seguridad Social de los trabajadores. • Registro de la entrega y capacitación de uso de los elementos de protección personal. • Registro de la difusión del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo. <p>La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 419 de 27 de mayo de 2022.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01184-15	TERESA DE JESÚS GAIÁN RINCÓN	6	16-06-2022	AUTO PARN No. 1006	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01184-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<p>ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>Cuando reactive el título debe informar a la Agencia Nacional de Minería adjuntando la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planilla de pago de Seguridad Social de los trabajadores a emplear. • Registro de entrega y capacitación de los elementos de protección personal. • Soporte de la difusión del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo a los trabajadores contratados. • Constancia de los exámenes ocupacionales de ingreso de los trabajadores contratados. <p>La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 422 de 27 de mayo de 2022.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	7	16-06-2022	AUTO PARN No. 1007	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>RECORDAR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título FFI-161 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p>

						<p>MANTENER la Instrucción Técnica dejada mediante Acta de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del título Minero FFI-161 el día 26 de agosto de 2020, la cual consiste que el titular debe abstenerse de adelantar labores mineras de construcción y montaje como de Explotación dentro del Área del Título FFI-161, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera, así como la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>No les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea-SEL PARN No. 410 de 27 de mayo de 2022.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>REMITIR al alcalde Municipal de Socha y la corporación autónoma regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de seguimiento en línea-SEL PARN No. 410 de 27 de mayo de 2022.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LIMITADA COLMINES LTDA	6	16-06-2022	AUTO PARN No. 1008	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ9-141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir al titular minero que no le esta permitido realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y Explotación, dentro del área del título minero EJ9-141, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y OBRAS -PTO- ,</p>

					<p>aprobado por la Autoridad Minera; y con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente; si pena de incurrir no solo con la caducidad del contrato, sino también con el delito de Explotación Ilícita de yacimiento minero contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.2.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3.Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 456 de 01 de junio de 2022.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00910-15	CALIZA Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A. S.	9	16-06-2022	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00910-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 19 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 401 de 26 de mayo de 2022 allegue:</p> <p>Presentar un informe técnico y detallado, quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 00910-15.</p> <p>Presentar un informe técnico, en dónde se aclare por qué no se adelantan labores mineras continuamente, toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización minera ejecutada al área del título minero No. 00910-15, se encontró una</p>



					<p>excavadora de orugas y se evidencia el descapote de un nuevo frente de explotación y el avance de un costado de la terraza 1 del frente 1, y la disposición de estériles en el botadero.</p> <p>Realizar la adecuación y construcción del sistema de drenaje de la mina dentro del área del título minero No. 00910-15, construir las zanjas de coronación, canales perimetrales y adecuar el pozo de sedimentación, presentar plan de registros del mantenimiento del sistema de drenaje.</p> <p>Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de escape, punto de encuentro, riesgos, etc., según los agentes de riesgo.</p> <p>Presentar el manual de operación segura, el formato de inspección de la excavadora de orugas, Procedimiento de trabajo seguro "PTS" de la excavadora de orugas.</p> <p>Realizar las obras de adecuación de los botaderos 1 y 2, junto con las obras de drenaje, como canales perimetrales y zanjas de coronación, que dirijan las aguas de escorrentía hacia el pozo de sedimentación.</p> <p>Implementar la señalización alrededor de la zona de Explotación alrededor de la cantera, a fin de comunicar el peligro de caída y prohibición de paso por la zona de la mina.</p> <p>Presentar los planos actualizados de: Labores mineras riesgos ruta de evacuación drenajes</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>RECORDAR al titular minero y/o operador minero, que es de su total responsabilidad, identificar y valorar los riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. 00910-15 a fin de mitigarlos a minimizarlos según sea el caso de informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. 00910-15.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 3464 del 16 de diciembre de 2020, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1094 del 10 de diciembre de 2020; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área: <ul style="list-style-type: none"> - Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, Realicen el respectivo mantenimiento al sistema de drenaje. <p>A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 401 de 26 de mayo de 2022.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA.	8	16-06-2022	AUTO PARN No. 1010	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081712, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 17 de mayo de 2022 y</p>

					<p>contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 441 de 31 de mayo de 2022, allegue:</p> <p>Se debe continuar con el terraceo en el frente de explotación para dar cumplimiento a los diseños mineros proyectados en el Programa de Trabajos y Obras PTO: altura del banco 7 metros, ancho de berma 7 metros, ángulo de trabajo 75 grados, ángulo final de 38 grados.</p> <p>Se debe hacer mantenimiento a canales y pozos de sedimentación vías y patios.</p> <p>Se debe complementar la señalización en sitios de riesgo, vías y frentes inactivos.</p> <p>Se debe continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan de emergencia.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>ADOPTAR el decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>RECORDAR a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero No ICQ-081712 y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2022 de 08 de noviembre de 2021</p> <p>INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 441 de 31 de mayo de 2022.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA	6	16-06-2022	AUTO PARN No. 1011	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KIB-09171 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2. Advertir al titular minero que, no puede adelantar labores extractivas dentro del área del contrato de concesión KIB-09171, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 459 de 01 de junio de 2022.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	6	16-06-2022	AUTO PARN No. 1012	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-154 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 2 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 526 de 10 de junio de 2022 a saber</p> <p>2.1.1.1 El titular debe allegar un informe, donde se justifique las razones del por qué la inactividad, dado que el título minero cuenta con PTO y licencia ambiental debidamente aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N° 3128 de 17 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.3. Recordar al titular minero, que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019</p> <p>2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 526 de 10 de junio de 2022.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00136-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA	7	16-06-2022	AUTO PARN No. 1013	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00136-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>Mantener la ejecución, del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y secuencia de la explotación, conforme al documento técnico aprobado PTO.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 436 DE 31 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar</p>



						<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00188-15	ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ	17	16-06-2022	AUTO PARN No. 1014	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No aprobar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentados en cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante Auto PARN No.0819 de fecha 28 de abril del año 2021, notificado por estado No 030 de fecha 29 de abril del año 2021 dentro del Contrato de Concesión No. 00188-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 520 de 05 de mayo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. 00188-15, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 520 de 05 de mayo de 2022, en su numeral 3.1.3., para las correcciones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARN No. 520 de 05 de mayo de 2022 en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por el titular minero a través del radicado No. 20211001380882 de fecha 27 de agosto del año 2021 en respuesta al Auto PARN No.0819 de fecha 28 de abril del año 2021, notificado por estado No 030 de fecha 29 de abril del año 2021 para cumplir con las obligaciones contractuales.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Revisado el documento allegado Mediante radicados No. 20211000940742 de fecha 14 de enero de 2021, y 20211000950742 de fecha 16 de febrero 2021, los titulares presentan LTE1, LTE2, y LTE3 del Programa de Trabajos y Obras (PTO). El titular ROSENDO GALINDO IBAÑEZ, allega el Programa de Trabajos y Obras PTO como Derecho de preferencia, se evidencia que no cuenta con un recurso aprobado de acuerdo a un estándar acogido por CRIRSCO, por ende no se puede estimar las reservas hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar toda la información bajo un</i>

						<p><i>estándar para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO artículo 328 de la Ley 1955 del 2019.(...)”</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO : Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida , se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 00188-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZÁLEZ BARRERA	8	16-06-2022	AUTO PARN No. 1015	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, 00327-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1. Requerir al titular minero, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2021 y I de 2022.</p> <p>2.2.1.2. El formato básico minero Anual de 2021.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6217979 el formato básico minero anual de 2018 allegado con Número de evento 173564 y Número de radicado 14713-0 de Fecha 15/OCT/2020 a través de la plataforma Anna Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.3.5. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6218171 el formato básico minero anual de 2019 allegado con Número de evento 173633 y Número de radicado 14729-0 de Fecha 16/OCT/2020 a través de la plataforma Anna Minería;</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.3.6 Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6346520 el formato básico minero anual de 2020 allegado con Número de evento 200748 y Número de radicado 21640-0 de Fecha 19/FEB/2021 a través de la plataforma Anna Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N°525 del 05 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.11 del presente proveído.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00822-15	CARMEN CECILIA SAENS MEDINA	6	16-06-2022	AUTO PARN No. 1016	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00822-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 Aclarar el AUTO PARN-161 DEL 10/febrero/2022 notificado en estado jurídico 006 DEL 11/febrero/2022, el cual quedará así:</p> <p><i>“(…) 1.8 CONCEPTO TÉCNICO PARN N° 177 DE 26 DE ENERO DE 2022</i></p> <p>(…)</p> <p>1.10 ESTADO DE INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS PREVIOS <i>En el concepto técnico PARN N° 177 DE 26 DE ENERO DE 2022 se determina que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera, persiste el incumplimiento respecto a:</i></p> <p>(…)</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 177 DE 26 DE ENERO DE 2022”</p> <p>2.2. Informar al titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido</p>

						<p>material de las disposiciones ordenadas en el AUTO PARN-161 DEL 10/febrero/2022 notificado en estado jurídico 006 DEL 11/febrero/2022.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	9	16-06-2022	AUTO PARN No. 1017	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00877-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 442 DE 31 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	13	16-06-2022	AUTO PARN No. 1018	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00888-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular allegue:</p> <p>Para el Frente Norte se debe hacer descargue, descoronamiento y perfilamiento del talud en el sector occidental, de tal manera que minimice el riesgo de desprendimiento de rocas.</p> <p>Para el frente Sur, se debe propender hacer más intensivas las actividades de desarrollo y preparación del sector occidental, de tal manera de tal manera que permita una explotación más técnica y segura de dicho frente.</p> <p>Ajustar e implementar las inspecciones a los equipos y maquinaria minera</p> <p>Ajustar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para la maquinaria y equipo.</p> <p>Continuar con las capacitaciones en temas de minería.</p> <p>Seguir con la estructuración e implementación de los diferentes PTS</p> <p>Actualización y certificación de los operadores de maquinaria</p> <p>Implementar control del entrada y salida para visitantes</p>



					<p>Realizar la publicación de los reglamentos de interno de trabajo y de higiene y seguridad</p> <p>Implementar el plan anual en S.S.T</p> <p>Implementar el programa de capacitación anual SST</p> <p>capacitación en brigadas de emergencia</p> <p>Realizar simulacros de evacuación</p> <p>Implementar más señalización en los sectores indicados</p> <p>Continuar con el mantenimiento al sistema de manejo de aguas lluvias y de escorrentías, tanto en los frentes. como en el botadero</p> <p>Se debe realizar una jornada de orden y aseo dentro de toda el área del título minero</p> <p>se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>MANTENER LA ORDEN SUSPENSIÓN de labores mineras en el sector occidente del frente norte (cuyas coordenadas son N=1123566; E= 1122760; cota = 2567 m.s.n.m), toda vez que se encuentra por fuera del área otorgada y por qué presenta condiciones de alto riesgo por caída de roca.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 427 DE 31 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente acto.</p> <p>Informar al Alcalde Municipal de Firavitoba y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARN N 427 DE 31 DE MAYO DE 2022 se impusieron medidas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00913-15	HILKO GABRIEL REINA NIÑO	12	16-06-2022	AUTO PARN No.1019	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00913-15. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular allegue un informe técnico detallado que dé cuenta del cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 00913-15, a saber:</p> <p>Presentar los registros de las inspecciones de la maquinaria y equipos mineros faltantes de la mina Saux, dentro del área del título minero No. 00913-15.</p> <p>Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina Saux, dentro del título minero No. 00913-15.</p> <p>Presentar el registro de inspección a los equipos para trabajo en alturas, junto con el respectivo permiso y procedimientos</p>

					<p>de trabajo seguro en trabajo en alturas y los formatos de órdenes de trabajo en alturas a realizar dentro del título minero No. 00913-15.</p> <p>Presentar las planillas de ingreso y salida del personal minero de la mina Saux dentro del título minero No. 00913-15.</p> <p>Presentar el plan de transporte de la mina Saux, en título minero No. 00913- 15.</p> <p>Capacitar y certificar al personal minero faltante de la mina Saux, en temas de seguridad minera y primeros auxilios y demás de seguridad de minas a cielo abierto.</p> <p>Presentar los Procedimiento de trabajo seguro "PTS" faltantes en cuanto a las labores realizadas en la mina Saux, y las operaciones y labores ejecutadas en el área del título minero No. 00913-15.</p> <p>Presentar el plano de riesgos actualizado de la mina Saux, según los riesgos y peligros plasmados en la matriz de riesgos y peligros de la mina Saux dentro del título minero No. 00913-15.</p> <p>Presentar la matriz de riesgos actualizada de la mina Saux y publicarla en la oficina de la mina Saux ubicada dentro del área del título minero No. 00913- 15.</p> <p>Adecuar y señalizar el sector de la caseta de almacenamiento de combustible en la mina Saux dentro del área del título minero No. 00913-15.</p> <p>Continuar con la limpieza y adecuación de las canales perimetrales y de las zanjas de coronación de la mina Saux, debido a la fuerte ola invernal presente al momento de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 00913-15</p> <p>Se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>CONMINAR AL TITULAR MINERO para que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 0539 del 08 de abril del 2022, reglamento de higiene y seguridad de labores mineras a cielo abierto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 439 DEL 31 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ, PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES (Q.E.P.D)	10	16-06-2022	<p>AUTO PARN No. 1020</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01511-15, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo y arena correspondientes al II y III trimestre del año 2021.</p> <p>2.1.2. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003461, emitida por Seguros de Estado S.A con una vigencia desde el 28/02/2022 hasta el 28/02/2023, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 45368-0 del 04/03/2022</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no</p>



					<p>pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. INFORMAR que el presente concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo realizó la evaluación de la información allegada durante el mes de mayo de 2021 y subsiguientes, mes en el cual se realizó la última evaluación integral del título minero No. 01511-15, motivo por el cual el Concepto Técnico No. 0543 del 05/05/2021 es tomado como punto de partida para esta evaluación documental.</p> <p>2.3.2. INFORMAR a los titulares que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002982, emitida por Seguros de Estado S.A., con una vigencia desde el 24/02/2021 hasta el 24/02/2022, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 23750-0 del 26/03/2021, no será objeto de evaluación toda vez que para la fecha de elaboración dicha póliza se encuentra vencida.</p> <p>2.3.3. INFORMAR a los titulares que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma.</p> <p>2.3.4. INFORMAR a los titulares mineros que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo y arena correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I trimestres del año 2021, no serán objeto de evaluación en el presente acto administrativo, toda vez que dichos formularios fueron aprobados a través de Auto PARN No. 0979 del 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 038 del 01 de junio de 2021.</p> <p>2.3.5. INFORMAR que la documentación allegada mediante Radicado No 20221001639822 del 14 de enero de 2022, en donde se manifiesta presentar el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>trimestre del año 2021, no es posible observarla (no se encuentra información adjunta al radicado asignado), motivo por el cual los titulares deberán presentarlo nuevamente para que sea evaluado, de lo contrario se procederá a su requerimiento.</p> <p>2.3.6. INFORMAR que la documentación allegada mediante Radicado No 20221001703612, sobre solicitud de mantenimiento a las labores mineras del título No. 01511-15, se encuentra en evaluación técnica y jurídica, y el resultado de la misma le será notificada en debida forma mediante acto administrativo.</p> <p>2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos indicados en el numeral 1.11. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.3.8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 39-43-101003461 han sido requeridos bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 602 del 06 de junio de 2022.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	EEU-15001X	SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S.	11	16-06-2022	AUTO PARN No. 1021	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar la póliza minero ambiental N° 21-43-101024880 expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A, con una vigencia de 29/06/2021 hasta 28/06/2022 y por un valor asegurado de \$2.764.814 M/cte</p>

					<p>Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021 para el mineral de ESMERALDAS</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N°480 del 19 de abril de 2022.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1329 del 23/08/2019 notificado por estado jurídico 37 del 29/08/2019, específicamente con la presentación del Plan de Gestión Social.</p> <p>Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6238303 de 01/04/2021, el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con Número de evento 180108 y radicado N° 15894-0 de 12/11/2020, a través de la plataforma Anna Minería, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6489560 de 13/04/2021, el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con Número de evento 221721 y radicado N° 24488-0 de 13/04/2021, a través de la plataforma Anna Minería, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado Mediante Auto PARN No. 1366 del 09/08/2021, notificado por Estado No.58-2021 del 10/08/2021, en cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Dar por recibido el FBM anual de 2021 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) ANNA MINERIA, mediante Evento N° 322899 con radicado N° 43805-0 de 18/02/2022, cuya evaluación en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, queda pendiente hasta tanto los titulares alleguen el formulario de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar a la sociedad minera que el PUEE allegado mediante radicado N° 20195500747452 de 12/03/2019 y 20211001617482 de 28/12/2021 para la solicitud de integración de áreas, se encuentran en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA.</p> <p>Informar a la sociedad titular minera que mediante la Resolución GSC N° 000542 de 10/09/2021, se resuelve en su artículo primero CONCEDER la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales emanadas del título No. EEU-15001X, presentada por el señor Manuel Fernando Castellanos, en calidad de representante legal de la sociedad titular PUERTO ARTURO S.A.S.</p> <p>Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental N° 21-43-101024880, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	EEU-15003X	SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S.	9	16-06-2022	AUTO PARN No. 1022	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15003X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la póliza minero ambiental N° 21-43-101024881 expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A, con una vigencia de 29/06/2021 hasta 28/06/2022 y por un valor asegurado de \$2.764.813,35 M/cte</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021 para el mineral de ESMERALDAS.</p>

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. El Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta del contrato.</p> <p>2.2.1.2. el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2021 y I de 2022.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 481 del 20 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.4. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6490290 de 13/04/2021, el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con Número de evento N° 221758 y radicado N° 6490290 de 13/04/2021, a través de la plataforma Anna Minería, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.5. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6237687 de 01/04/2021, el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con Número de evento N° 179927 y radicado N° 15866-0 de 12/11/2020, a través de la plataforma Anna Minería, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.6. Dar por recibido el FBM anual de 2021 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)– ANNA MINERIA, mediante Evento N° 322921 con radicado N° 43809-0 de 18/02/2022, cuya evaluación en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, queda pendiente hasta tanto los titulares alleguen el formulario de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021.</p> <p>2.2.7. Informar a la sociedad minera que el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE allegado mediante radicado N° 20211001567462 del 24/11/2021 para la solicitud de integración de áreas, se encuentran en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA, el cual se evalúa mediante formato independiente diseñado para tal fin y que el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo.</p> <p>2.2.8. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental N° 21-43-101024881, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00360-15	LEONEL AFRICANO SIERRA, , MARINOLJEN AFRICANO	7	16-06-2022	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-12	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico 00360-15 Minero semestral de 2007.</p>

		SIERRAMARLE , NY AFRICANO SIERRAROSALBA AFRICANO SIERRA				<p>2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del . 6215332 29/MAR/2022</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	6	16-06-2022	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-13	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico 00909-15 Minero Anual 2020.</p> <p>2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del . 7188525 28/MAY/2022</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	5	16-06-2022	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-14	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00909-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6189116 del 28/MAY/2022</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Página 5 de 5</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01-093-96	MARTHA ISABEL GARZON SANGUNA, HUGO MARIO GARZON AVELLA	8	16-06-2022	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-15	<p>DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-093-96	MARTHA ISABEL GARZON SANGUNA, HUGO MARIO GARZON AVELLA	8	16-06-2022	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-16	<p>DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos.</p> <p>lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EKB-101	MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	11	16-06-2022	AUTO PARN No. 1023	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKB-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente:</p> <p>2.1.2. Ajustes de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que no se anexan los soportes de pago y no se diligencia la fecha del formulario.</p>

					<p>2.1.3. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021, toda vez que no se anexan los soportes de pago.</p> <p>2.1.4. El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2021, toda vez que no se anexan los soportes de pago.</p> <p>2.1.5. El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2022, con su correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1140 de 07/07/2020 y requerido mediante Auto PARN N° 2757 del 21/10/2020 notificado por Estado Jurídico N° 057 del 22/10/2020, referente a allegar el certificado de Termostipo por 620,31 Toneladas correspondiente a un valor de \$5.678.830 M/cte donde se referencie el título minero, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación del IV trimestre de 2019. Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1.3 del Auto PARN No. 0898 del 12/05/2021, notificado por Estado No. 34-2021 del 13/05/2021, referente a los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020 para el mineral de CARBÓN TÉRMICO presentados mediante radicado N° 20211001540842 de 08/11/2021, toda vez que no se anexan los soportes de pagos, no se diligencia la fecha y se presenta duplicidad en el formulario de II trimestre con empresas y producciones diferentes. <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 580 del 26 de mayo de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00555-15	MARIA DEL CARMEN SERRANO	12	16-06-2022	AUTO PARN No. 1024	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00555-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al título minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020 para el mineral de ARENA SILÍCEA.</p> <p>2.1.2. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2020 para el mineral de GRAVAS, toda vez que se encuentra bien diligenciado, presenta soporte de pago en el cual se cubren los intereses causados y se encuentra firmado por el titular.</p>

					<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente:</p> <p>2.2.1.1. El ajuste del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2021 para el mineral de ARENA SILÍCEA y por ende REQUERIR el saldo faltante por valor de \$93.011,2 M/cte, toda vez que se calculó con el porcentaje erróneo, debe ser de (3%) y no de (1%) como se describió mediante radicado 20211001433532 de 21/09/2021. Se debe presentar modificado.</p> <p>2.2.1.2. El ajuste del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2021 para el mineral de ARENA SILÍCEA y por ende REQUERIR el saldo faltante por valor de \$97.571,2 M/cte, toda vez que se calculó con el porcentaje erróneo, debe ser de (3%) y no de (1%) como se describió mediante radicado 20211001433532 de 21/09/2021. Se debe presentar modificado.</p> <p>2.2.1.3. El ajuste del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021 para el mineral de ARENA SILÍCEA y por ende REQUERIR el saldo faltante por valor de \$97.976,2 M/cte, toda vez que se calculó con el porcentaje erróneo, debe ser de (3%) y no de (1%) como se describió mediante radicado 20211001479982 de 11/10/2021. Se debe presentar modificado.</p> <p>2.2.1.4. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con su correspondiente recibo de pago.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar, que los Formatos Basico Mineros FBM, serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.13 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>2.3.4. Informar que se da por recibido el FBM anual de 2021 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante Evento N° 27321965 con radicado N° 43538-0 de 16/02/2022, cuya evaluación en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, queda pendiente hasta tanto los titulares alleguen el formulario de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021.</p> <p>2.3.5. Informar que los pagos allegados mediante radicado N° 20211001433532 de 21/09/2021 sobre visitas de fiscalización, fueron evaluados mediante CT PARN No. 819 del 02/08/2021, en el cual hasta la fecha de pago (18/09/2020) no se cubrió el valor total de los intereses causados, por lo tanto, se requirieron mediante Auto PARN No. 1452 del 19/08/2021, notificado por Estado No.60-2021 del 20/08/2021 los faltantes por valores de (\$142.789), (\$116.508) y (\$14.153) M/cte más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.6. En atención a la solicitud de prórroga del contrato, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lugar</p> <p>2.3.7.-Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 604 de 6 de junio de 2022</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00893-15	MARIA ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE, JOSE IGNACIO SIACHOQUE	8	16-06-2022	AUTO PARN No. 1025	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.00893-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 26 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 474 de 2 de junio de 2022:</p> <p>2.1.1 Actualizar plano de labores mineras</p> <p>2.1.2 Actualizar programa mantenimiento preventivo predictivo y correctivo</p> <p>2.1.3 Complementar PTS de todas las labores mineras</p> <p>2.1.4 Realizar plan de transporte</p>



					<p>2.1.5 Publicar y mantener actualizado el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, políticas</p> <p>2.1.6 Actualizar plan de trabajo anual y programa de capacitaciones anual</p> <p>2.1.7 Actualizar y presentar plano de riesgos</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2. Informar que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor dentro del área del título No. 00893-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos dentro del decreto 539 del 8 de abril del 2022</p> <p>2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 474 del 2 de junio de 2022</p> <p>2.2. 3 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>✓ Mediante Auto PARN No. 0982 de 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 038 de 1 de junio de 2021, se requirió bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar, elaborar planos de riesgos, de labores, según la situación actual de la mina NO CUMPLIO
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar, elaborar plan de SST anual según la situación actual de personal de la empresa minera NO CUMPLIO <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	8	16-06-2022	AAUT PARN No. 1026	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01238-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 492 de 06 de junio de 2022 a saber:</p> <p>2.1.1.1 Se debe elaborar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>2.1.1.2 Se debe Elaborar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su registro para los equipos y herramientas de la mina.</p> <p>2.1.1.3 Se debe capacitar y/o actualizar en temas de minería e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores.</p> <p>2.1.1.4 Se debe hacer capacitación al personal sobre uso de elementos de protección personal.</p> <p>2.1.1.5 Se debe señalar la vía de acceso y complementar la señalización de acuerdo al plano de riesgos.</p> <p>2.1.1.6 Se debe continuar con la implementación de los diseños proyectados en el Programa de Trabajos y Obras PTO: altura de talud 4 metros, ancho de berma 6 metros, ángulo de talud 70 grados y ángulo final de 28 grados, cunetas de 0.6 metros.</p> <p>2.1.1.7 Se debe continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan</p>

						<p>de emergencia en los dos frentes.</p> <p>2.1.1.8 Se debe hacer una jornada de orden y aseo en la mina, patios y vías de acceso a los frentes activos.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3. Se le recuerda al titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero No 1238-15, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022.</p> <p>2.2.4. No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 1882 de 19 de octubre de 2021</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 492 de 06 de junio de 2022.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SAENZ	8	16-06-2022	AUTO PARN No. 1027	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00400-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>2.1 Requerimientos</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 24 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 468 de 02 de junio de 2022 a saber:</p> <p>2.1.2 Presentar el plan de cierre y reconfiguración morfológica de los frentes de explotación ubicados dentro del área de la Licencia de Explotación No 400-15 (incluir todos los frentes). El plan debe estar justificado técnicamente.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2. Se recuerda a los titulares mineros, operadores mineros o Explotadores mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo del título 00400-15, y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante Auto PARN No 3399 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 968 del 26 de noviembre de 2020, y se dispuso: • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 3399 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, específicamente para que
--	--	--	--	--	---

						<p>se aclarare el por qué se presenta inactividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación N° 00400-15 por más de 6 meses continuos, sin autorización de la autoridad minera sin razón alguna</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 468 de 02 de junio de 2022</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ SOCHA	5	16-06-2022	AUTO PARN No. 1028	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-11161 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero que no puede adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje, ni Explotación dentro del área del título IEE-11161, ya que no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental aprobados</p> <p>2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 471 de 02 de junio de 2022</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	7	16-06-2022	AUTO PARN No. 1029	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00852-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 17 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 426 de 31 de mayo de 2022, allegué:</p> <p>Continuar con el mantenimiento de las obras de drenaje en la zona de cierre y abandono</p> <p>Presentar un informe ejecutivo de las actividades realizadas para el plan de cierre y abandono.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>RECORDAR al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08 abril de 2022 al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0882 de 10 de mayo de 2021, No. 033</p>

						<p>de 11 de mayo de 2021</p> <p>INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 426 de 31 de mayo de 2022.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	9	16-06-2022	AUTO PARN No. 1030	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01490-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>MANTENER orden de suspensión impuesta, considerando que no se cuenta con licencia ambiental, debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. La medida se mantendrá, hasta tanto se certifique el otorgamiento de dicha licencia mediante resolución.</p> <p>ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>RECORDAR la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de efectuar cualquier tipo de actividad minera, dentro del título minero 01490-15 ya que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad Ambiental.</p>



					<p>INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 0962 del 26 de mayo de 2021 acogiendo el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 350 de 12 de mayo de 2021:<ul style="list-style-type: none">– 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 7.1 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que allegue evidencia de información de geo-referencia actualizada del título minero. <p>A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 435 de 31 de mayo de 2022.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	10	16-jun-22	PARN-1031	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LE7-08012X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.1.1. El FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería.</p>

					<p>2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, junto con el I trimestre de 2022.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.4. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 112 y 115 de la ley 685 de 2001, por obligaciones descritas en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2.5. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2022.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-N° 535 del 09 de mayo de 2022.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	24	16-jun-22	PARN-1032	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del Contrato de Concesión No. FLV-14B de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 592 de 01 de junio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la titular del Contrato de Concesión No. FLV-14B, so pena de entender desistida su intención de modificar el PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 592 de 01 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3. y 3.2.3., para las correcciones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARN No. 592 de 01 de junio de 2022 en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No FLV-14B, debido a que la evaluación se realizó en base a lo requerido en el Concepto Técnico PARN No 584 del 26 de mayo de 2021, que fue acogido en AUTO PARN No 1023 de fecha 08 de junio de 2021, se sostendrán los requerimientos que no cumplieron en totalidad:</i></p> <p>Corregir los siguientes requerimientos según lo dejado en el numeral 3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del Concepto técnico de evaluación. La información allegada debe ser concordante en el documento técnico, en los planos, laboratorios y demás anexos.</p> <p>1. Plano topográfico de dicha área</p>



					<ul style="list-style-type: none">• <i>En los planos topográficos el levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas, cerros y las labores mineras actuales y antiguas como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patio de acopio etc. (No identifica ninguna infraestructura dentro del título minero a pesar de que ya viene adelantado labores mineras desde el año 2014-ya que el título nació de una legalización de minería tradicional).</i>• <i>En el plano se presenta las curvas para la totalidad del polígono minero.</i>• <i>Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y acorde a lo indicado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo ya que no se indica profesión de quien elaboro el plano. (No se allego plano e información de soporte)</i> <p>2. Detallada información cartográfica del área</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>En el Plano Geológico Regional las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acordes con las convenciones geológicas descritas en el plano e igualmente en el documento. El plano de debe presentar de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y Resolución 143 de 2017. No se evidencia columna estratigráfica. (No se allegaron planos)</i>• <i>El área con mayor potencialidad debe contener una cartografía geológica detallada, con una escala adecuada. No se evidencia los cortes geológicos, como tampoco la columna estratigráfica al detalle de los mantos encontrados en el título minero. No se evidencia en los planos georreferenciación de los frentes de explotación. Esta información con el fin de obtener características geológicas principales del yacimiento. Se debe presentar de acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, Resolución 143 de 2017 y acorde a lo indicado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</i>• <i>En el plano debe presentar la totalidad de la información geológica para la totalidad del polígono. (No se allego planos de geología local y de yacimiento).</i>• <i>En el plano debe presentar en su totalidad de la información de geomorfología para la totalidad del polígono minero. (No se allego plano)</i>• <i>El plano no presenta la totalidad de contornos de los mantos de carbón para la totalidad del polígono del</i>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>título minero. (Faltan planos)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Es necesario realizar la evaluación y modelo geológico" la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento" el modelo geológico de yacimiento en forma tridimensional que permita visualizar la ubicación espacial y la estimación del recurso existente.</i> <p>3. <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> <p>4. <i>Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. se requiere la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p> <p>3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico y de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 584 del 26 de mayo de 2021.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO : <i>Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida , se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: <i>Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FLV-14B, que a partir del Primero (1º) de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01187-15	JOSELYN MARTÍNEZ DÍAZ, MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	6	16-jun-22	PARN-1033	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01187-15. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p style="padding-left: 20px;">2.3.1 Requerir en forma simple para que el titular previamente al reinicio de labores mineras allegue:</p> <p>2.3.1.1 Planilla de pago de Seguridad Social de los trabajadores.</p> <p>2.3.1.2 Registro de la entrega y capacitación de los elementos de protección personal.</p> <p>2.3.1.3 Registro de la difusión del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 423 DE 27 DE MAYO DE 2022.</p> <p>2.4.2 SUBSANAR los requerimientos hechos mediante Auto PARN No. 2029 del 08 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 085 del 09 de noviembre de 2021, toda vez que se dio el debido</p>

						<p>cumplimiento.</p> <p>2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00898-15	LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS y DIOSELINA ZEA DE FONSECA	7	16-jun-22	PARN-1034	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 00898-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.5.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen informe que demuestre el cumplimiento de las instrucciones o presente el plan de mejora con el avance de ejecución:</p> <p>2.5.1.1 descoronar todos los taludes y perfilarlos de manera adecuada con ángulos no mayores a 70 grados.</p> <p>2.5.1.2 Se debe hacer mantenimiento y adecuación de cada una de las terrazas, buscando crear cunetas y bombeo adecuado para el manejo de aguas.</p> <p>2.5.1.3 construir como mínimo dos pozos sedimentadores en la parte inferior o patio, de tal forma que permita el descargue del agua sin sólidos en suspensión a la quebrada, que se ubica cerca al lindero.</p> <p>2.5.1.4 hacer complementación a la señalización en cada una de las terrazas y frentes.</p>

						<p>2.5.1.5 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión</p> <p>2.5.1.6 Hacer ajuste a los procedimientos de trabajo seguro según decreto 539 del 8/04/2022.</p> <p>2.5.1.7 El titular debe ponerse al día con lo que tiene pendiente contractualmente con la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5.1.8 Al botadero se le debe hacer adecuación en cuanto al extender capas no mayores de 40 cm, con su respectiva compactación.30.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto,</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 430 DE 31 DE MAYO DE 2022.</p> <p>2.6.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.6.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZON	6	16-jun-22	PARN-1035	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00187-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>

						<p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.7.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 Informe en el cual se describa cómo se culmina con la recuperación, de la zona intervenida por la explotación y posterior seguimiento del cierre total y retiro, de herramientas y montajes faltantes.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.2.1 SUBSANAR los requerimientos hechos Mediante Auto PARN No. 1620 del 13 de septiembre de 2021, por la autoridad minera toda vez que si se dio efectivo cumplimiento.</p> <p>1.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 433 DE 31 DE MAYO DE 2022.</p> <p>1.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1903T	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUÁREZ MARTINEZ	17	16-jun-22	PARN-1036	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1903T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

					<p>2.8 APROBACIONES</p> <p>2.8.1 Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101003473 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 10 de marzo de 2023, Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales con vigencia hasta el 10 de marzo de 2026, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°39-40-101036161 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el día 10 de marzo de 2023.</p> <p>2.8.2 Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías del III trimestre de 2021.</p> <p>2.9 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.9.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, concordante con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera numeral 23.1 del contrato suscrito, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.9.1.1 La planilla de pago de la nómina de los trabajadores con el fin de corroborar el valor asegurado de la Póliza No. 39-43-101003473 expedida por seguros del estado con vigencia desde 10 de marzo de 2022 hasta 10 de marzo de 2026.</p> <p>2.9.1.2 Presentar en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y 2021 junto con los respectivos planos de labores mineras.</p> <p>2.9.1.3 Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, en cuanto a que deben allegarse firmados por los titulares mineros, adicionalmente los datos del declarante deben ser los de ambos titulares o en su defecto se deberá aclarar si para el caso del señor Julio Suarez Martínez aún falta por presentar su declaración del IV trimestre de 2020.</p> <p>2.9.1.4 Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021, en cuanto a que deben allegarse firmados por los titulares mineros, se debe diligenciar en su totalidad en relación al año declarado y los datos del declarante deben ser los de ambos titulares o en su defecto se deberá aclarar si para el caso del señor Julio Suarez Martínez aún falta por presentar su declaración del II trimestre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p>2.9.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, concordante con lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito numeral 25.2.5 <i>El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas</i>, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 junto con los recibos de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, dé cumplimiento con la totalidad de los requerimientos señalados en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del presente auto, así mismo las obligaciones evidenciadas como no cumplidas indicadas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante los radicados 20169030017572 del 01 de marzo de 2016 y No. 20179030029422 del 08 de mayo de 2017.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	---

¹ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera de texto).

					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.3.3 Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 606 del 7 de junio de 2022.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2017 se evaluó con número de tarea 6201363, presentado con radicado No. 13733-0 el 24 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2016 se evaluó con número de tarea 6202155, presentado con radicado No. 13776-0 el 24 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6202179, presentado con radicado No. 13777-0 el 24 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2018 se evaluó con número de tarea 6202203,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presentado con radicado No. 13778-0 el 24 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2018 se evaluó con número de tarea 6971421, presentado con radicado No. 27136-0 del 04 de junio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.10 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2016 se evaluó con número de tarea 6971482, presentado con radicado No. 27138-0 del 04 de junio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.11 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2017 se evaluó con número de tarea 6971815, presentado con radicado No. 27140-0 del 04 de junio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.12 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6971876, presentado con radicado No. 27142-0 del 04 de junio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.13 Dar por subsanado los requerimientos bajo apremio de multa y so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia mediante Auto PARN N°0802 del 23 de junio de 2020 y Auto PARN N 0583 de 15 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que fue presentada la modificación de los Formatos Básicos mineros semestral y anual de 2016, anual 2017, 2018, 2019, la presentación de los Formatos Básicos mineros anual de 2017 y 2018.</p> <p>2.3.14 Dar por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 0583 de 15 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 fue allegado.</p> <p>2.3.15 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0583 de 15 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que fueron presentadas las pólizas que amparan el título minero.</p> <p>2.3.16 Dar por subsanado el requerimiento hecho so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia mediante el numeral 2.2.7.1 del Auto PARN No. 0583 de 15 de marzo de 2021 y numeral 4.2 del Auto PARN No. 1376 del 9</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de agosto de 2021, teniendo en cuenta que fue allegado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.3.17 Informar que la información allegada mediante radicado 20211001094932 de 24 de marzo de 2021, en relación a los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, se encuentra en estudio técnico, por lo que en acto administrativo posterior se informará de lo evaluado.</p> <p>2.3.18 Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado 20211001492592 de 14 de octubre de 2021 y 20211001492662 de 14 de octubre de 2021, denominada respuesta a requerimiento del Auto PARN 1376 del 9 de agosto de 2021 (segunda parte de respuesta), continúa presentando error de visualización razón por la cual se recomienda adjuntarla por medio de un link de acceso sin restricción.</p> <p>2.3.19 Recordar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0583 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 019 del 16 de marzo de 2021, en su numeral 2.1.3. se aceptó el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, pero su aprobación está sujeta a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías faltantes del I y II trimestre de 2016 y a la fecha del presente auto no se ha dado cumplimiento a dicha obligación.</p> <p>2.3.20 Informar a los titulares que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20221001817362 de 22 de abril de 2022 como respuesta al requerimiento realizado en inspección de fiscalización del 04 de abril de 2022 en relación a efectuar monitoreo continuo de gases durante 8 días a partir del momento de la visita, dicha información en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.</p> <p>2.3.21 Informar a los titulares que cualquier consulta acerca del estado del título minero en temas de seguridad e higiene minera se podrá realizar a través de los informes de inspección de fiscalización y autos que acogen los mismos, conforme al periodo que se requiera se recomienda consultar el expediente minero, en los informes al igual que en las actas de inspección se pueden evidenciar las medidas de suspensión si las hubiere, medidas preventivas o de seguridad, labores por fuera del instrumento técnico entre otras.</p> <p>2.3.22 Informar que mediante Auto PARN No. 0802 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N°022 del 26 de junio de 2020, Auto PARN N 0583 de 15 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico 019 del 16 de marzo de 2021, Resolución VSC 000653 de 26 de agosto de 2019, confirmada con la Resolución VSC N°364 del 26 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo premio de multa y so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento de derecho de preferencia, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.23 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.24 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.25 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	10	16-jun-22	PARN-1037	<p style="text-align: center;">5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-014-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.10 APROBACIONES</p> <p>2.10.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación regalías del III trimestre de 2021.</p> <p>2.10.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015.</p> <p>2.11 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2 Requerir al titular minero presentar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1 Presentar en el Sistema Integral de Gestión Mineral-Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.2 Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación regalías de los trimestres IV de 2021 y I de 2022.</p> <p>Se concede un término de un (1) mes calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 601 del 3 de junio de 2022.</p> <p>2.3.4 Se informa al titular minero que se da por recibido el radicado 20225501055602 de 21 de abril de 2022, en la que allega solicitud de reubicación de la BM Inclinado 301, la cual será objeto de evaluación y aprobación en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.5 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 2199 del 2 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero semestral de 2015 fue allegado.</p> <p>2.3.6 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 2199 del 2 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021, fue allegado.</p> <p>2.3.7 Informar que mediante Auto PARN N° 1361 de 09 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021 y Auto PARN No. 0567 del 31 de marzo de 2022, notificado por Estado No. 35 del 01 de abril de 2022, le</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>fueron realizados requerimientos so pena de entender desistido la solicitud de derecho de preferencia y bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA.	8	16-jun-22	PARN-1038	<p style="text-align: center;">6. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, dé cumplimiento con todas las obligaciones que se derivan del título minero, so pena de entender desistida, su intención de viabilidad del derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado 20221001870322 del 23 de mayo de 2022, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011. 2. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. 3. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. 4. Presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.566.252), la cual debe venir firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales.

					<p>5. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021 y II trimestre de 2022, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.3 Informar a la sociedad titular que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2021 allegado mediante Evento N° 342584 con radicado N° 49171-0 del 18 de abril de 2022, en la plataforma de Anna Minería, el cual será evaluado y acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.2.4 Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2.5 Informar que mediante Resolución VSC No. 000657 del 9 de octubre de 2020 y Auto PARN No. 0557 del 30 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BCO-101	MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ; JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	23	16-jun-22	PARN-1039	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, presentado como requisito dentro del trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente al contrato en virtud de aporte No. BCO-101 para el mineral carbón, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 488 del 25 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de Preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto minero.

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1161770,0700	1151194,5100
1	2	1161900,8600	1151756,3200
2	3	1160600,8600	1151756,3200
3	4	1160600,8600	1152162,0600
4	5	1161752,8700	1152435,2400
5	1	1161824,3100	1152300,9700

Fuente: Certificado de Registro Minero – Título Minero BCO-101

- **Área devuelta:** No se establece devolución de área.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recurso y Reservas – ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral).** Fecha efectiva: 11 de febrero de 2022

Manto	Estimación del Recurso			
	Agotado (ton)	Medido (ton)	Indicado (ton)	Inferido (ton)
2	12.000	762.725	478.490	798.071
4		269.247	279.247	573.930
5		409.548	318.006	472.673
Total	12.000	1.441.520	1.015.743	1.844.631

- **Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral).** Fecha efectiva: 11 de febrero de 2022

Manto	Reservas Probadas (ton)
2	101.485
4	46.774
5	73.457
Total	221.716

- **Mineral o minerales a explotar:** Carbón - Carbones Bituminosos Alto Volátil A – Comúnmente aglomerante

- **Total de Bocaminas:**

Bocaminas	Norte	Este	Altura (m.s.n.m)
La Poderosa	1161551,3	1152453,42	2682,5
La Chanchita	1161626,04	1152349,66	2715,2
Bocamina Proyectada	1.161149,27	1.152.206,57	2660

- **Sistema de Explotación:** Subterráneo

- **Método de Explotación:** ENSANCHE DE TAMBORES EN EL RUMBO

Dimensionamiento geométrico de la explotación: Los tambores tendrán una separación entre sí de 20 metros, se subirán por el buzamiento del manto, un total de 56 metros, y se ensancharán 16 metros dejando un macho entre tambores ensanchados de 4 metros.

- **Uso de explosivos:** Si, de acuerdo con lo indicado por la sociedad titular el arranque en las labores de desarrollo y preparación en roca se realizará con material explosivo Indugel Plus PM 32x250 mm y como sistema de iniciación se utilizarán detonadores eléctricos, los cuales vienen empacados en cajas por 200 unidades. Así mismo, la sociedad titular indica en el Anexo 5 – Tablas de cálculo de consumo de material explosivo y accesorios para las minas La Poderosa y la Chanchita, que adicionalmente se utilizará como equipo y material necesario para la ejecución de la voladura: un galvanómetro, un explosor y alambre de ignición.

Cuadro No 1. Total consumo de Explosivo para un año Mina Chanchita

TOTAL CONSUMO DE EXPLOSIVO PARA UN AÑO MINA CHANCHITA

INDUGEL (Kg)	6350,4
DETONADORES ELECTRICOS	12954,816

N° de cajas de Indugel permisible 32*250mm	254,016	255
N° de cajas de detonadores por 200 unidades	64,77408	65

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Título Minero BCO-101

Cuadro No 2. Total consumo de Explosivo para un año Mina La Poderosa

N° de cajas de Indugel permisible 32*250mm	190,512	191
N° de cajas de detonadores por 200 unidades	48,58056	49

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Título Minero BCO-101

Cuadro No 3. Total consumo de Explosivo para un año Título BCO-101

TOTAL CONSUMO DE EXPLOSIVO PARA UN AÑO TITULO BCO-101

N° de cajas de Indugel permisible 32*250mm	446
N° de cajas de detonadores por 200 unidades	114

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Título Minero BCO-101

Cuadro No 4. Resumen Consumo Anual de Material Explosivos



AÑO	N° de cajas de Indugel permisible 32*250mm	N° de cajas de detonadores por 200 unidades
1	446	114
2	446	114
3	446	114
4	446	114
5	446	114
6	446	114
7	446	114
8	446	114
9	446	114
10	446	114
11	446	114
12	446	114
13	446	114
TOTAL	5798	1482

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Título Minero BCO-101

- **Producción Anual Proyectada:** Se presenta producción anual para trece (13)

PLAN DE PRODUCCION BCO-101	
AÑO	Producción (Ton)
1	13.200
2	13.200
3	13.200
4	13.200
5	18.150
6	18.150
7	18.150
8	18.150
9	18.150
10	18.150
11	18.150
12	18.150
13	18.150

años.

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Título Minero BCO-101

- **Vida Útil:** La sociedad titular estima una vida útil de trece (13) años.
- **Maquinaria a Utilizar:**

- Bomba Centrífuga Siemens
- Multidetectores
- Martillos neumáticos Topac
- Vagonetas metálicas de 1.5 ton
- Motobombas sumergibles Franklin electric 10 HP.
- Malacate 30 Hp
- Malacate 40 Hp
- Extractor Industrial - Exd
- Ventiladores Auxiliares - Ventilador Axial 3 Hp
- Ventilador axial 11Kw
- Perforadora Jackleg

					<p>➤ <i>Compresor y Pulmón</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Servidumbres Mineras: Los titulares mineros allegan contrato de servidumbre minera suscrito entre los señores José Esteban Perico Carvajal y Meliton Severo Arismendy Perez, en calidad de titulares mineros y los señores Luis Guillermo Mojica García, Elia del Carmen Mojica de Mejía, Campo Elías Mojica García, Arquímedes de Jesús Mojica García, Jose Leonardo Mojica García, María Trinidad Mojica García, Marco Aurelio Mojica García, María Etelvina del Carmen Mojica de Quitamaure, Noemí Trinidad Mojica de Arévalo y Yasmín Estela Mojica García, en calidad de poseedores del predio denominado “La Lavandera”, donde se ubica la bocamina La Poderosa. • Fuerza Normal (Personal para el proyecto): Para la ejecución del proyecto minero, la sociedad titular establece que se requiere tanto de personal administrativo como operativo, entre los cuales se encuentran el gerente general, el director de operaciones mineras, la administración financiera, el área de recursos humanos, jefe de mina, jefe de seguridad minera y salud ocupacional, jefe de ventilación de minas, área de equipo y transporte, administrador de mina, técnico en minas, almacenista, área de electromecánica, trabajadores mineros (picadores, envasadores, cocheros, reforzadores, malacateros en superficie, malacateros bajo tierra, ministros – oficios varios); De acuerdo con el cronograma de actividades se tiene que en promedio el número de personas a emplear por mes es de 38 a 44 personas. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 13 años.. (...) <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. BCO-101 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero del contrato en virtud de aporte No. BCO-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero que Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (7 de marzo de 2022 a las 10: 30 am) el Título Minero No. BCO-101 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, Carreteable sin afirmado OBJECTID 1017900, 1016942, 1019006, 1017902 y
--	--	--	--	--	---

					<p>1021631. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 16 de octubre de 2015. Presenta superposición parcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área Asignada OBJECTID 840. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 8 de febrero de 2021. Presenta superposición total (100%). • ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio SATIVASUR OBJECTID 423. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%). • HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 718791, Quebrada La Palizada OBJECTID 720100 y Quebrada la Lavandera OBJECTID 720074. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3781809, 3781803, 3781807, 3781806, 3781804, 3780319, 3782049, 3781810, 3780559, 3782284, 3777888, 3781811, 3778372, 3781802, 3780318, 3781045, 3777887, 3782288, 3782499, 3781808. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1783. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%) <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero del contrato en virtud de aporte No. BCO-101, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con lo regulado en su artículo 3º, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, dentro de los cinco primeros días de cada año.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar al titular minero del contrato en virtud de aporte No. BCO-101, que una vez cuente con la respectiva minuta de contrato de concesión inscrita en el Registro Minero Nacional, deberá adelantar el trámite de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>actualización del instrumento ambiental ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar al titular minero del contrato en virtud de aporte No. BCO-101, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Recordar al titular minero titular minero del contrato en virtud de aporte No. BCO-101, que una vez cuente con la respectiva minuta de contrato de concesión inscrita en el Registro Minero Nacional, deberá adelantar el trámite de actualización del instrumento ambiental ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 488 del 25 de abril de 2022.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FG8-091C2	CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA CARBOCALDERA S.A.S.	23	16-jun-22	PARN-1040	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. FG8-091C2, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 582 del 27 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FG8-091C2, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 582 del 27 de mayo de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso y/o 3.2.3 para la estimación de reservas:</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p>

					<p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No FG8-091C2 teniendo en cuenta que se evalúa en base al CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 677 de fecha 04 de mayo 2020, acogido mediante AUTO PARN No. 1874 de fecha 19 de agosto de 2020, se sostendrán los requerimientos que no dieron cumplimiento en su totalidad:</i></p> <p>1. Las coordenadas y el área total coinciden con las registradas en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG8- 091C2 y Certificado en Registro minero.</p> <p><i>En el documento presentado mediante radicado No. 20199030581122 de fecha 07/10/2019, No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. No Cumple. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</i></p> <p><i>Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</i></p> <p>2. El plano topográfico presentado, mediante radicado No. 20199030581122 de fecha 07/10/2019, se encuentra a escala 1:2000, con curvas de nivel cada 5 m. Hace referencia al área definitiva, infraestructura superficial, como construcciones, vías, quebradas, no se evidencian líneas eléctricas, ni las quebradas mencionadas en el punto 3. Mapa Topográfico del documento. Se observan labores mineras fuera del área del título y labores mineras activas, no se hace referencia a la identificación del túnel exploratorio o túneles exploratorios nombrados en el punto 4.2. Fase 2: Exploración Geológica del Subsuelo, del documento. Las convenciones deben estar acordes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con lo plasmado en el plano. Se debe aplicar lo estipulado en las Resoluciones 40600 del 27 de mayo de 2015 y 143 del 29 de marzo de 2017, de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. “Si no está disponible, se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25.0000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área y de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas.”. Realizar ajuste.</p> <p>3. Contacto con la Comunidad y Enfoque Social. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentado reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro topográfico, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. No Cumple.</p> <p>4. En los veintitrés (23) planos presentados, se evidencia el Mapa Geológico Regional, se encuentra presentado a escala 1:5000. Las formaciones y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento. Igualmente debe coincidir las estructuras geológicas y datos estructurales descritos en el documento y en el plano, se debe realizar ajuste al perfil geológico teniendo en cuenta las estructuras descritas. No presentan la columna estratigráfica. El plano geológico regional, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. No Cumple</p> <p>5. En los veintitrés (23) planos presentados, se evidencia el Mapa Geológico Local. Se presenta a escala 1:2000, no se evidencia la ubicación (georreferenciación) del levantamiento de la columna estratigráfica, los mantos que se describen en la columna estratigráfica, deben ser concordantes con el plano geológico y el documento (con su respectiva descripción), las trazas de los mantos o manto de carbón deben llevar su identificación, indicando el nombre del manto de acuerdo a la secuencia estratigráfica, ajustar el perfil geológico y la proyección de los mantos de carbón en profundidad (con su respectiva identificación). El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. Se debe realizar el ajuste.</p> <p>6. No se evidencia en el documento con radicado No. No. 20199030581122 de fecha 10 de julio de 2019, el capítulo de hidrología. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” No se evidencia el plano hidrológico el cual es nombrado en el documento, se debe presentar a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 No cumple.</p> <p>7. El estudio hidrogeológico del área contratada es fundamental, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.” No cumple</p> <p>8. De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realiza la evaluación y modelogeológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento de carbón. Efectuar los ajustes mencionados anteriormente, y realizar la interpretación de toda la información geológica.</p> <p>9. Sin embargo, una vez revisado el documento presentado mediante radicado No. 20199030581122 de fecha 10 de julio de 2019, numeral 9.3.1 Labores de desarrollo, numeral 9.3.2. Labores de Preparación y en los cronogramas de actividades, los mantos a explotar son Manto1B, Manto1A, Manto 3, Manto 4, Manto 7. E igualmente, en el plano Geológico Local se nombran los mantos 1B, 1A, Manto 3, Manto 4 y Manto7. Lo presentado en el cálculo y características de los recursos y reservas, se muestran resultados de estimación para Manto 1A, Manto 1B, Manto 3, Manto 4, Manto 5 y Manto 7. Es necesario aclarar cuáles son los mantos a explotar, realizar las correcciones respecto a la información cartográfica detallada, evaluación e interpretación. No Cumple</p> <p>En los planos recursos y reservas por cada manto se evidencia una terminología no aceptable. “Los Recursos Minerales Medidos pueden ser convertidos, ya sea a Reservas Minerales Probadas o a Reservas Minerales Probables. Realizar Ajuste. Se sugiere que los cálculos de reservas sean replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la resolución 299 de 13 de junio de 2018. “Los recursos minerales se subdividen, en orden, de acuerdo al incremento en la confianza geológica, en tres categorías: Inferidos, Indicados y Medidos.” Según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. La evaluación permite la estimación y categorización de los recursos minerales en inferidos, indicados y medidos para la preparación del modelo geológico del depósito, siguiendo las normas y procedimientos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>establecidos en las Guías Mineras y en estándares internacionales acogidos en CRIRSCO.</i></p> <p><i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar: Presentar el agotamiento de las reservas. Presentar planos.</i></p> <p><i>Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto.</i></p> <p><i>Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Factores Mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorías, estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de estimación.</i></p> <p><i>Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales.</i></p> <p>10. <i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p> <p><i>No se evidencia el plano donde se georreferencie la localización de la toma de muestras, se debe presentar un programa de muestreo de todos los mantos de carbón, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes.</i></p> <p><i>Presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>las que se determine la calidad y tipo del mineral de todos los mantos a explotar, considerando lo expuesto en el numeral 6.3. Muestreo y Análisis de Calidad, de los términos de referencia.</i></p> <p>3.2.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.</i></p> <p><i>Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (8 de febrero de 2022, a las 5:00 pm), el título minero No. FG8-091C2 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUTURA TERRESTRE, Vías. Carreteable sin afirmado OBJECTID 1019928, Carreteable sin afirmado OBJECTID 1021896. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 16 de octubre de 2015. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Evaluación Técnica ANH OBJECTID 840. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ Fecha de actualización 8 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						<p>Presenta superposición total (100%).</p> <ul style="list-style-type: none"> ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SATIVASUR - BOYACÁ OBJECTID 423. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%). HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo OBJECTID 3778128, 3778126, 3778130, 3780315, 3780313, 3777428 y 3778129. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición parcial <ul style="list-style-type: none"> CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3563573, 3566337, 3567155, 3555765, 3555552, 3558733, 3563850, 3563328, 3563004, 3563003, 3599632, 3563002, 3563001, 3562999, 3564110, 3563326 y 3565465. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1783. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%) <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FG8-091C2, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	KHK-08521	MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA;HENRY	22	16-jun-22	PARN-1041	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual,</p>



		MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ			<p>correspondiente al Contrato de Concesión No. KHK-08521, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 599 del 03 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No KHK-08521, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 599 del 03 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso y/o 3.2.3 para la estimación de reservas:</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>3.2.2. <i>Corregir el documento técnico en cuanto debe indicar si cumple con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</i></p> <p>3.2.3. <i>Allegar corrección en el documento técnico en la Localización, de manera que la tabla de coordenadas de título coincida con las inscritas en el registro minero RMN y complementar con la entrega de plano de Localización del polígono, teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>3.2.4. <i>Completar el documento ya que no se evidencia capítulo de delimitación definitiva y plano de soporte. El titular debe Allegar en el Documento técnico capítulo de Delimitación definitiva del área en el cual se anexe las tablas del área total, área a retener, y área devolver, con el plano de soporte que cumpla con el método de cuadrícula resolución 505 de 2 de agosto de 2019. Se solicita aclaración si se va a retener el área total del polígono, en la cual esta área se debe soportar en exploración, explotación, construcción y montaje, entendiéndose que tiene obligaciones contractuales, teniendo en cuenta los artículos 82 y 83 de la ley 685 de 2001. Allegar el plano delimitación definitiva, cumpliendo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i></p> <p>3.2.5. <i>Completar el documento respecto al aspecto relacionado con el Contacto con la comunidad. Allegar actas de asistencia y fotografías de las reuniones realizadas, en las cuales se le haya expuesto toda la información sobre el proyecto minero.</i></p> <p>3.2.6. <i>Completar el capítulo de topografía, allegar evidencia de información de soporte en el documento relacionada con la información detallada del levantamiento topográfico en el que se incluya además la cartera de campo, allegar plano de topografía dando cumplimiento a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p>
--	--	--------------------------------------	--	--	---



						<p>3.2.7. <i>Es pertinente que todos los planos e información allegada se corrija se debe anexar la tabla de coordenadas con los vértices del polígono con el área definitiva.</i></p> <p>3.2.8. <i>Allegar la información relacionada con los resultados en el análisis de fotointerpretación, describir las fotografías utilizadas, escala y demás información que soporte dicho estudio.</i></p> <p>3.2.9. <i>Allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas y las memorias explicativas del Servicio Geológico Colombiano, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título, perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</i></p> <p>3.2.10. <i>Corregir la descripción de la Geología local y del yacimiento, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología, la columna estratigráfica y perfiles.</i></p> <p>3.2.11. <i>Anexar Plano Geológico Local y del yacimiento 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) y los estándares de presentación de los planos de cartografía geológica. Tener en cuenta el área extensa del título(allegar un general y otros detallados por bloques geológicos que muestren a más detalle la continuidad geológica y del yacimiento).</i></p> <p>3.2.12. <i>Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><i>claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>3.2.13. <i>Anexar técnica de muestreo en la cual se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica, como indica la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el Reporte público de resultados de exploración de recursos y reservas minerales- ECRR-. (soportar la información)</i></p> <p>3.2.14. <i>Allegar estudio hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones y plano aplicado al área del título minero y dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>3.2.15. <i>Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>3.2.16. <i>Allegar la información de soporte de la Geoquímica para la categorización del mineral.</i></p> <p>3.2.17. <i>Allegar la información de soporte incluyendo los planos de la geofísica realizada para el conocimiento del subsuelo.</i></p> <p>3.2.18. <i>Anexar la descripción de las perforaciones (o geofísica realizada para el conocimiento del subsuelo), apique o trincheras y demás estaciones de campo tomadas a superficie, con su respectiva información</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras e información de soporte y señalar en cuales de ellas se realizó toma de muestras.</i></p> <p>3.2.19. <i>Revisar el documento técnico en lo que respecta a las citas de las figuras, estas en algunos casos no se relacionan en el documento técnico, corregir y referenciarlos dentro del contenido del documento en el que se dé una explicación de la figura presentada.</i></p> <p>3.2.20. <i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>3.2.21. <i>Allegar Plano Geológico Estructural y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>3.2.22. <i>Allegar estudio Geomorfológico y plano, aplicado al área del título minero emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>3.2.23. <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i></p> <p>3.2.24. <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de la exploración Geológica y Estimación de recursos y debe especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso, modelo numérico, modelo geológico, la presentación de los planos con la distribución de este y allegar la refrendación de los recursos por parte del profesional.</i></p> <p>3.2.25. <i>Se recuerda que para presentación de planos se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>3.2.26. <i>Verificar y corregir que la información plasmada en la representación gráfica y convenciones de los planos sea concordante a la del documento técnico, y con las condiciones del área del título.</i></p> <p>3.2.27. <i>Allegar estudios y laboratorios realizados dando cumplimiento a Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, mencionados en el documento técnico y allegar información de soporte de estos.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>32.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Este ítem no será objeto de evaluación, debido a que en el presente concepto técnico no se definió la estimación de los recursos.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (2 de mayo de 2022, a las 11:00 am), el Título Minero No. KHK-08521 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área en exploración OBJECTID 1835. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 02 de diciembre de 2021. Presenta superposición total (100%). • ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles De La Minería, OBJECTID 1108. Área informativa susceptible de actividad minera municipio Pauna – Boyacá. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de mayo de 2019. Presenta superposición total (100%). • HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 777050 (Quebrada Gualileña), 778222 (Quebrada Guamal), 778810 Quebrada Tunera. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. <p>CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3346182, 3346177, 3345778, 3346022, 3346020, 3346021, 3345538, 3346693, 3345552, 3346537, 3348840, 3345758, 3345754, 3346181, 3346182, 3345582, 3346173, 3381751, 3346171 etc. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJg88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2032. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 30 de agosto de 2017. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2261. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%) <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.KHK-08521, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	KH5-15301	JOSÉ EULICES SUÁREZ	8	16-jun-22	PARN-1042	<p style="text-align: center;">7. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KH5-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.12 APROBACIONES</p> <p>2.12.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje.</p> <p>2.12.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV 2020 y I trimestre 2021.</p> <p>2.12.3 Aprobar la póliza minero ambiental No.39-43-101003237 de Seguros del Estado SA, con un valor asegurar de \$250.000.- y una vigencia de 20/08/2021 hasta 20/08/2022.</p>

					<p>2.13 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>2.13.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, y I trimestre 2022.</p> <p>2.2.1.2. El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014 y el Formato Básico Minero semestral de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 516 del 03 de mayo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.5. informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho mediante la resolución 00461 del 07 de mayo de 2021, el cual dice: <i>Poner en conocimiento del señor JOSE EULISES SUAREZ, titular del contrato de concesión No. KH5-15301, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, específicamente para que allegue: El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto el certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</i> <p>2.3.6. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero Semestral de 2015, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 25640-0 de 06 de mayo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.3.7. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 25646-0 de 06 de mayo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.8. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2015, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 25643-0 de 06 de mayo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.9. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 25651-0 de 06 de mayo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.10. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 43002-0 de 13 de febrero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.11. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No. 39-43-101003237 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JGT-10291	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.	6	16-jun-22	PARN-1043	<p style="text-align: center;">8. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-10291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.14 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.14.1 Requerir al titular minero para que Implemente plan de señalización informativa dentro del área del título minero, principalmente de acceso al mismo.</p> <p>2.14.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.14.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 446 DE 31 DE MAYO 2022.</p>

						<p>2.14.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.14.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.14.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY SILVA PÉREZ	6	16-jun-22	PARN-1044	<p style="text-align: center;">9. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHE-10261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.15.1 INFORMAR a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. JHE-10261, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera, y tampoco cuenta con instrumento ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental.</p> <p>2.15.2 INFORMAR a los titulares mineros que deberán establecer un control a los límites del título minero, teniendo en cuenta que el frente de explotación ubicado en las coordenadas N= 1.123.223,03, E= 1.107.654,76 y h= 2597 msnm, aunque este se encuentra fuera del título minero, si la extracción continua en la dirección en la que se realiza la explotación, las labores prontamente estarán dentro del título minero No. JHE-10261, sector occidental del título minero. El frente en mención se encuentra ubicado dentro del título minero No. JHT-10182X.</p> <p>2.15.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN No. 452 DE 01 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>2.15.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.15.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</p>

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.15.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.S	6	16-jun-22	PARN-1045	<p style="text-align: center;">10. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800148X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.16REQUERIMIENTOS</p> <p>2.16.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.16.1.1 Implementar plan de señalización informativa dentro del área del título minero, principalmente de acceso al mismo.</p> <p style="padding-left: 40px;">2.16.1.2 Informe técnico en el cual se indiquen las razones por la cual se adelantan labores de explotación (al momento de la inspección de campo inactivas) en las coordenadas E= 1.099.640,13 y N= 1.130.483,85. Indicar si son trabajos propios del titular minero o son realizados por un tercero y si están autorizados dentro del área, teniendo en cuenta que el título minero No. ICQ-0800148X no cuenta con PTO aprobado ni con Licencia Ambiental aprobada.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.17RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.17.1 INFORMAR a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. ICQ-0800148X, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y tampoco cuenta con Instrumento ambiental aprobado por la Autoridad ambiental competente.</p>



						<p>2.17.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN No. 467 DE 01 DE JUNIO 2022.</p> <p>2.17.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.17.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.17.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08279	MISAEL ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA, ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA, MARIA YESNID ZANGUÑA	8	16-jun-22	PARN-1046	<p style="text-align: center;">11. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08279 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Instar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento de caducidad efectuado en el Auto PARN No. 0856 de fecha 24 de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 019 de fecha 14 de mayo de 2019, dado que se la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a proferir la sanción derivada del incumplimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 INFORMAR a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. ICQ-08279, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y tampoco cuenta con Instrumento ambiental aprobado por la Autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN No. 473 DE 02 DE JUNIO DE 2022.</p>



						<p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente acto.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ	5	16-jun-22	PARN-1047	<p style="text-align: center;">12. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01313-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.18RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.18.1 ADVERTIR al Titular Minero que NO le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 01313-15, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.18.2 Informar que a través del presente acto se acoge el del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 470 DE 02 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>2.18.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.18.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.18.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	1655	HOLCIM (COLOMBIA) S. A.	5	16-jun-22	PARN-1048	<p style="text-align: center;">13. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N 1655 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.19 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.19.1 INFORMAR al titular minero que no debe adelantar ninguna actividad minera dentro del título minero hasta tanto cuente con licencia ambiental vigente.</p> <p>2.19.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN No. 449 DE 31 DE MAYO DE 2022.</p> <p>2.19.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.19.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.19.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00966-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	7	16-jun-22	PARN-1049	<p style="text-align: center;">14. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00966-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.20 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.20.1 Instar al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados so pena de caducidad mediante Resolución VSC No. 000654 del 26 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 08 de noviembre de 2019, relacionados con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y obras PTO requeridas en el auto</p>

						<p>PARN-2503 de fecha 01 de diciembre de 2014, y con la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión.</p> <p>2.21 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.21.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN No. 495 DEL 06 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>2.21.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p>2.21.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.21.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.21.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	6	16-jun-22	PARN-1050	<p style="text-align: center;">15. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00379-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.22 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.22.1 Informar que a través del presente acto se acoge el del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN No. 481 DE 02 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>2.22.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>2.22.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.22.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICT-14321	<p>ANA PAULINA GONZALEZ DE GONZALEZ, YASMIN DE JESUS ROJAS BALAGUERA Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA</p>	11	16-jun-22	PARN-1051	<p>16. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICT-14321 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.23 APROBACIONES</p> <p>2.23.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a I, II, III y IV Trimestres de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como los de III y IV Trimestres de 2015..</p> <p>2.24 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia radicada en el expediente ICT-14321, con números N°2022100164321 y 20221001644942 del 17 de febrero de 2022, para que los titulares mineros presenten las obligaciones causadas con anterioridad a la presentación de renuncia teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.10 del presente proveído. Los titulares mineros deben subsanar Los incumplimientos de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Semestrales del año 2018 y 2019.</p> <p>2.2.1.2. La presentación del pago por valor de Quinientos Noventa y Siete Mil Trescientos Trece Pesos M/Cte. (\$597.313=), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo adeudado de visita de fiscalización. Requerida en el Auto 0000600 del 13 de junio de 2011, toda vez que el pago realizado mediante radicado N°12200169260041 de fecha 27/01/2017, no cubre la totalidad del pago.</p> <p>2.2.1.3. El pago del canon superficiero, correspondiente a la Segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración,</p>

					<p>Primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.464.197)., requerido en el Auto PARN N° 0305 del 12 de febrero de 2020, donde se les informa que se da continuidad al trámite sancionatorio y caducidad.</p> <p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p>2.2.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.2.2.1 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2022.</p> <p>2.2.2.2 La presentación del pago por valor de Quinientos Noventa y Siete Mil Trescientos Trece Pesos M/Cte. (\$597.313), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo adeudado de visita de fiscalización. Requerida en el Auto 0000600 del 13 de junio de 2011, conforme a la evaluación surtida en el numeral 2.10 del concepto técnico PARN-N° 523 del 05 de mayo de 2022, toda vez que el pago realizado mediante radicado N°12200169260041 de fecha 27/01/2017, no cubre la totalidad del valor adeudado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa</p> <p>2.25 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</p>
--	--	--	--	--	---

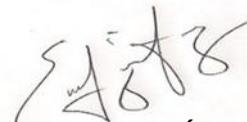
					<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 523 del 05 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN N°1056 de fecha 26 abril 2016, y el Auto PARN N°1436 de fecha 26 septiembre 2019, respecto de la presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV Trimestres de 2016, 2017, 2018, 2019 2020 y 2021, así como los de III y IV Trimestres de 2015 correspondientes a I, II, III y IV Trimestres de 2016, 2017, 2018, 2019 2020 y 2021, así como los de III y IV Trimestres de 2015.</p> <p>2.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad informado en el AUTO PARN N° 0305 del 12 de febrero de 2020, toda vez que el titular allega la respectiva póliza minero ambiental para el periodo 2022-2023.</p> <p>2.3.7. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN N°1213 del 17/07/2015, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de julio de 2015, respecto del pago de visita de fiscalización.</p> <p>2.3.8. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN N°2524 de 05/10/2020, sobre la presentación del FBM Anual del 2018.</p> <p>2.3.9. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN N°2524 de 05/10/2020, sobre la presentación del FBM Semestral del 2018 y 2019.</p> <p>2.3.10. Informar que se DAN POR RECIBIDOS los Formatos Básicos Mineros Semestrales del año 2018 y 2019, presentados</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>como ANEXOS dentro de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 subidos a la plataforma Anna Minería con radicados 40186-0 y 40188-0 del 18/01/2022, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.11. Informar a los Titulares que se evaluaron con números de tarea 9018320, 9018399, 9045449, 9153411, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021, junto con soportes presentados con radicados N°40186-0 del 18/01/2022, 40188-0 del 18/01/2022, 40494-0 del 21/01/2022 y 41642-0 del 03/02/2022 respectivamente, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de junio de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN-HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA CAROLINA GUATIBONZA y MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**